



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 156-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, cuatro de marzo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la trabajadora **ROCÍO GULNARA MUNGUÍA SOLDEVILLA**, Coordinador I, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 08 al 14 de marzo de 2021.

VISTOS:

El documento del 01 de marzo del año 2021, presentado por doña **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrita al Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000063-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 03 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso





vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;



Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;



Sexto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Séptimo.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Asimismo, el literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el periodo que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del



goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

Octavo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000063-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 03 de marzo del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte Superior, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la trabajadora **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrita al Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 08 al 12 de marzo del 2021;



Noveno.- Por otro lado, en el Informe Técnico, antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de la mencionada trabajadora se establece que a doña **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, se le adeuda trece (13) días de uso vacacional del período laboral 2019-2020;

Décimo.- Sobre el particular, el artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1045, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, precisa que en caso que el período vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional;

Décimo Primero.- Al respecto, el cuarto párrafo del literal c) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, señala que cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional;



Décimo Segundo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la trabajadora **ROCÍO GULNARA MUNGUÍA SOLDEVILLA**, Coordinador I, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 08 al 14 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 156-2021-P-CSJU/PJ

Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNEJO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN